

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CARACTERÍSTICAS, FABRICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE HABRÁ DE UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2012, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN MUESTRAL DE SOBANTES DEL LÍQUIDO EMPLEADO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, A FIN DE VERIFICAR SUS CARACTERÍSTICAS Y AUTENTICIDAD**

**CONSIDERANDO**

1. De conformidad con los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un órgano de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se adoptan de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. En atención a lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tiene a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, así como la preparación de la jornada electoral.
3. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracciones I, IV y VII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de

observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal, así como salvaguardar la validez y eficacia de los mismos; llevar a cabo las acciones necesarias para la celebración de las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.

4. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en el ámbito de su respectiva competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en términos de lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.
6. De conformidad con los artículos 2, párrafo primero, 11, 12, 13, 14 y 20, fracciones I, III, IV, VI y VII del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las

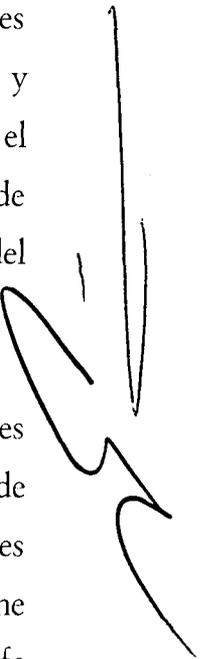
elecciones para renovar los citados cargos; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el voto y la participación ciudadana.

7. Conforme a lo previsto en los artículos 21, fracciones I, II, III, VI y VII, 25, párrafo primero y 74 fracción III del Código, el Instituto Electoral se integra entre otras instancias, por el Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto; una Junta Administrativa, Órganos Ejecutivos, entre los que se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral; Órganos Desconcentrados y Mesas Directivas de Casilla.
8. El Consejo General se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.
9. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. El Consejo General asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, conforme lo dispuesto en el Código y revestirán la forma de Acuerdo.
10. El artículo 35, fracciones I, inciso d), XXVI del Código refiere que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales,

así como aprobar el modelo, formatos y características de la documentación y materiales que se utilicen en los procesos electorales y de participación ciudadana.

11. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 37, 42 y 43, fracción III del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes que son órganos colegiados con competencia y facultades para supervisar el cumplimiento de los Programas Generales, así como la ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral. Entre éstas se encuentra la Comisión de Organización y Geografía Electoral.
12. Según lo previsto en el artículo 46, fracciones I y II del Código, la Comisión de Organización y Geografía Electoral tiene, entre otras atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización Electoral, así como proponer al Consejo General, los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral.
13. Conforme lo previsto en los artículos 58, fracciones VIII y XVII, y 60, fracción V, del Código, el Consejero Presidente tiene como atribuciones, entre otras, firmar, junto con el Secretario del Consejo, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General, así como coordinar, supervisar y dar seguimiento, con la colaboración de los Secretarios Ejecutivo y Administrativo, los programas de trabajo de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como coordinar y dirigir las actividades de los órganos desconcentrados.
14. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 fracción II inciso k) del Código, son atribuciones de la Junta Administrativa, entre otras, aprobar y en su caso integrar en la primera quincena de septiembre del año previo a que vaya a aplicarse y previo acuerdo de las Comisiones respectivas, los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos vinculados a Organización Electoral.

15. En términos del artículo 77, fracción III del Código, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral tiene, entre otras, la atribución de diseñar y someter a aprobación de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales.
16. Según el artículo 91 párrafo primero del Código, en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.
17. El artículo 95, párrafo primero del Código indica que, los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que corresponda.
18. Dentro del ámbito de su competencia los Consejos Distritales tienen, entre otras, las atribuciones de vigilar la observancia del Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, así como ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para el debido cumplimiento de sus funciones y las demás que les confiera el Código, de conformidad con lo establecido en el artículo 105, fracciones I, IX y XIV del mismo ordenamiento.
19. Conforme lo señalado en el artículo 274, del Código, el procedimiento electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, este Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.



20. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 275, párrafo primero del Código, en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2011, el Consejo General expidió mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-050-11, la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos y a los ciudadanos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011–2012 para elegir al Jefe de Gobierno, a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales.
21. El artículo 276, del Código establece que las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda; en este sentido, la jornada electoral se celebrará el 1 de julio de 2012.
22. El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, conforme lo señala el artículo 277, del Código.
23. Atento a lo dispuesto por el artículo 308 fracción V del Código, los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los tres días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, el líquido indeleble que será utilizado durante la jornada electoral del 1 de julio de 2012.
24. De conformidad con lo establecido en el artículo 327 del Código, en toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma.

25. El artículo 346, fracción V, inciso b), del Código señala que le corresponde al Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector una vez que ha emitido su voto.
26. A través del acuerdo JA-109-11, de dos de septiembre de dos mil once, la Junta Administrativa del Instituto Electoral aprobó los programas institucionales para el año dos mil doce, entre los que se encuentra el de Organización Electoral.
27. Mediante acuerdo ACU-06-12 de seis de enero de dos mil doce, el Consejo General aprobó las modificaciones al Programa Operativo Anual 2012, asimismo, instruyó a la Junta Administrativa del Instituto Electoral a efecto de realizar las modificaciones correspondientes a los Programas Institucionales en razón de las adecuaciones hechas al Programa Operativo Anual 2012 y al ajuste del presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil doce.

En ese sentido, el programa institucional en materia de Organización Electoral prevé la actividad institucional 07-02-11-16-16 denominada: *“Documentos y materiales electorales elaborados, distribuidos y difundidos para el ejercicio del voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012”*, a efecto de coadyuvar con el Instituto Electoral para garantizar la celebración pacífica de las elecciones, de igual forma, proporcionar a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral los materiales electorales suficientes y adecuados para el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

28. A pesar de que en el Código se eliminó la exigencia de certificación de las características y calidad del líquido indeleble y toda vez que se conservó lo correspondiente a la distribución y uso para el día de la jornada electoral, este Consejo General estima oportuno, para preservar los principios de certeza y legalidad en el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, llevar a cabo la fijación de las características siguientes:



- a) Tener un tiempo de secado en la piel no mayor a 15 segundos;
  - b) Garantizar 10 horas de tiempo, como mínimo, de permanencia en la piel;
  - c) Ser resistente al agua y a los trece solventes siguientes: jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa;
  - d) Garantizar que por su bajo grado de toxicidad, pueda manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel;
  - e) Ser visible en la piel al momento de su aplicación, y
  - f) Fecha de caducidad del producto a los seis meses.
29. La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional (IPN) ha desarrollado y patentado el compuesto "ENCB V", que reúne las características del líquido indeleble, que anteceden al presente considerando.
30. En consecuencia, el Consejo General ha autorizado el uso de dicho compuesto en los procesos electorales y de participación ciudadana de 1999, 2000, 2002, 2003, 2006 y 2008-2009, corroborándose su eficacia, por lo que considera conveniente que se continúe utilizando el mismo y que sea la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN la que se encargue de su fabricación para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.
31. Ahora bien, para garantizar la certeza en la efectividad del líquido indeleble, el Consejo General ha encargado a la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), casa magna de estudios y de reconocido prestigio, la certificación de las características del líquido indeleble a utilizarse en los procesos electorales ordinarios 2000, 2003, 2006 y 2008-2009, por lo que se considera conveniente que esta Institución lleve a cabo dicha certificación, previo a ser usado en la jornada electoral del 1 de julio de 2012.

32. De igual forma, a efecto de corroborar que el líquido indeleble que será utilizado durante la jornada electoral del 1 de julio de 2012, sea el mismo que autoriza el Consejo General en este acto, se estima procedente aprobar, mediante el presente Acuerdo, el procedimiento para la recolección muestral de sobrantes de líquido indeleble una vez que se haya utilizado en las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán durante la jornada electoral del 1 de julio de 2012, a efecto de encargar a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN el análisis de las características y autenticidad de los sobrantes de líquido indeleble.
33. El procedimiento para la recolección muestral de sobrante del líquido indeleble empleado durante la jornada electoral del 1 de julio de 2012, se realizará en los términos que a continuación se señalan:
- a) Consejo General en sesión que celebre el 1 de julio de 2012, seleccionará a través de la aplicación de un programa informático, aleatoriamente, dos casillas electorales por cada distrito electoral.
  - b) Antes de que concluya la jornada electoral del 1º de julio de 2012, la Secretaría Ejecutiva enviará a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales, vía oficio, la relación de casillas electorales seleccionadas correspondientes a su Distrito Electoral de las cuales se obtendrán las muestras de sobrantes de líquido indeleble.
  - c) Los Consejos Distritales sesionarán de manera extraordinaria, inmediatamente después de concluida la sesión de cómputo distrital, el Presidente informará del contenido del oficio que determine las casillas electorales que hayan sido seleccionadas por el Consejo General, de las cuales se obtendrá la muestra de sobrante de líquido indeleble para su verificación.

- d) El Consejero Presidente del Consejo Distrital procederá a extraer del paquete electoral de las casillas electorales seleccionadas, los aplicadores que contengan el sobrante de líquido indeleble, previamente al resguardo de dichos paquetes en la bodega distrital.
- e) En el caso de que en el paquete electoral de la casilla seleccionada no se encuentren aplicadores o pertenezca a una casilla que no se instaló, se procederá a extraer los aplicadores que contengan el sobrante de líquido indeleble del paquete electoral de la casilla con el número inmediato progresivo ascendente o, en su caso, descendente cuando no se encuentren aplicadores en la casilla inmediata ascendente. De repetirse este supuesto, se procederá de la misma manera, sucesivamente, hasta obtener la muestra.
- f) Una vez recuperados los aplicadores que contengan el sobrante de líquido indeleble deberán ser identificados con una etiqueta que señale los datos del distrito electoral, la sección electoral, número y tipo de casilla electoral a la que pertenezcan.
- g) El Consejero Presidente del Consejo Distrital reunirá los aplicadores del sobrante de líquido indeleble recolectados dentro de una bolsa de plástico, ésta se introducirá en un sobre de papel, el cual será cerrado, sellado y firmado por los integrantes del Consejo Distrital y lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la sesión extraordinaria del Consejo Distrital.
- h) En cada Consejo Distrital se elaborará el acta correspondiente consignando los resultados de la recolección señalada. El Consejero Presidente del Consejo Distrital enviará a la Secretaría Ejecutiva, copia certificada del acta de la sesión

extraordinaria del Consejo Distrital, referida en el numeral siete que antecede, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su conclusión.

- i) Una vez recibidos los aplicadores con el sobrante de líquido indeleble provenientes de los Consejos Distritales, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, los enviará a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN para el análisis de sus características y autenticidad.
- j) Una vez que la Secretaría Ejecutiva reciba los resultados de los análisis, lo remitirá a la Comisión de Organización y Geografía Electoral.
- k) La Comisión de Organización y Geografía Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva, elaborará el informe de los resultados del análisis del sobrante de líquido indeleble y lo presentará al Consejo General.

34. La Comisión de Organización y Geografía Electoral, en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 27 de enero de 2012, aprobó poner a consideración del Consejo General el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar las características que debe reunir el líquido indeleble que habrá de utilizarse durante la jornada electoral del 1 de julio de 2012, establecidas en el considerando 28 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Ordenar al Secretario Ejecutivo notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía

Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para llevar a cabo la fabricación, así como la certificación de las características del líquido indeleble, objeto de este Acuerdo.

**TERCERO.** Encargar a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional la fabricación del líquido indeleble, así como la posterior verificación de las características y autenticidad de los sobrantes del líquido empleado durante la jornada electoral.

**CUARTO.** Designar a la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, como institución responsable de realizar la certificación de las características del líquido indeleble, referidas en el considerando 28 del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Aprobar el procedimiento para la recolección muestral de sobrante del líquido indeleble empleado durante la jornada electoral del 1 de julio de 2012, en los términos establecidos en el considerando 33 de este Acuerdo.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

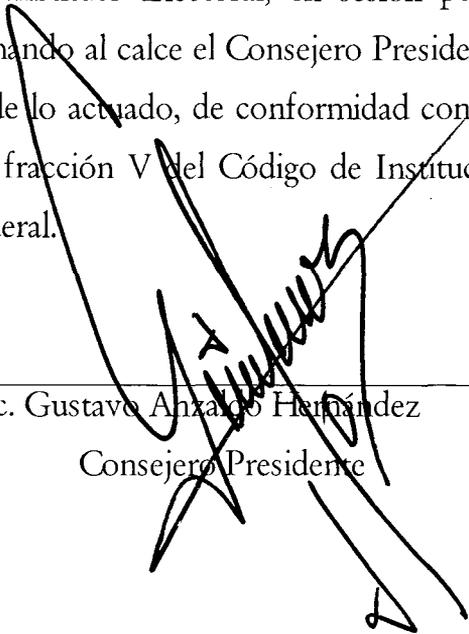
**SÉPTIMO.** Notificar el presente Acuerdo a las cuarenta Direcciones Distritales del Instituto Electoral para su debido cumplimiento, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

**OCTAVO.** Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet del Instituto Electoral [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).



**NOVENO.** Publicar el presente Acuerdo en el plazo de tres días hábiles en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en el sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx); así como un resumen del mismo en las cuentas del Instituto en las redes sociales de *Facebook* y *Twitter*.

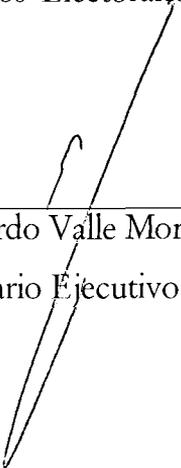
Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el primero de febrero de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



---

Lic. Gustavo Anzures Hernández

Consejero Presidente



---

Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo